



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015)

Magistrado Ponente: Dr. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Expediente: 70-001-23-33-000-2015-00148-00
Demandante: CARLOS VILLAREAL ISAAC
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Revisada la demanda, para resolver sobre su admisión, se observa que la misma fue subsanada mediante escrito presentado 19 de Junio de 2015¹ encontrándose dentro del término legal establecido en el auto del 10 de Junio del 2015², en el cual, se ordenó a la parte demandante señalar de manera cierta la cuantía, así mismo, indicar las pruebas que señalen el salario del demandante para los años 2006 y 2007.

Ahora, si bien se advierte que la corrección presentada en cumplimiento de la orden proferida cumple a cabalidad con lo solicitado.

¹ Folios 60-68 C. Ppal.

² Folio 53 C. Ppal.

Expediente: 70-001-23-33-000-2015-00148-00
Demandante: CARLOS VILLAREAL ISAAC
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Instancia: PRIMERA

Por lo anterior, por estar ajustada a derecho, conforme al artículo 171 de la ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A. Se admite y para su trámite se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente, mediante entrega de copia de la demanda, anexos, y auto admisorio al señor JAIRO ALFREDO FERNÁNDEZ QUESSEP Alcalde del Municipio de Sincelejo – Sucre, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1564 de 2012, artículo 612.
2. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1564 de 2012, artículo 612.
3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1564 de 2012, artículo 612.
4. Dentro de los cinco días siguientes a la ejecución de esta providencia deposite el actor la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) en la Cuenta de Ahorros N° 46303-300030-8 del Banco Agrario; copia del recibo de consignación se allegara al expediente. Adviértase que si dentro del mes siguiente al vencimiento de dicho termino judicial, no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda.

Expediente: 70-001-23-33-000-2015-00148-00
Demandante: CARLOS VILLAREAL ISAAC
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Instancia: PRIMERA

Previa confrontación de su exactitud, archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado